



**BOLETÍN OFICIAL**

**PROVINCIA DE JUJUY**

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la  
inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"*



Año CV

**B.O. N° 27**

*07 de Marzo de 2022*

**8 de Marzo  
Día Internacional  
de la Mujer**

## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 5144-G/2022.-****EXPTE. N°****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2022.-****VISTO:**

El Decreto N° 3948-G/2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el referido Decreto se designó en el cargo de Coordinadora de Despacho de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto a la Sra. Silvia Susana Bianco.-

Que, por las razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión imponen definir una nueva conducción para la Coordinación de Despacho de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto.-

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Déjese sin efecto la designación de la Sra. Silvia Susana Bianco, en el cargo de Coordinadora de Despacho de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, dispuesta por el Decreto N° 3948-G/2021, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 82-ISPTyV/2022.-****EXPTE. N° 600-90/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2022.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Cuadro Tarifario correspondiente al Primer Trimestre del año 2022 (Enero/Marzo) presentado por la Empresa Agua Potable de Jujuy, S.E. el que tendrá vigencia desde la emisión de la Factura del mes de Enero/2022, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Déjese establecido que se dio cumplimiento a la participación del Ente Regulador de Servicio Públicos Provincial prevista por el Artículo 16° del Decreto N° 1166-ISPTyV/2016.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro, notifíquese a la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones y a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVÉSE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.**

Ref.: Expte. N° 622-019/2022, Caratulado Licitación Pública Nacional N° 01/2022 para la ejecución de la obra "COLECTOR CLOACAL PARA SANEAMIENTO PERICO- MONTEERRICO -DPTO EL CARMEN".-

**CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 1**

A los interesados en la **Licitación Pública N° 001/2022**, se informa lo siguiente:

1. Se modifica el **ARTÍCULO 26° DEL PLEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**, que dice:

**ARTÍCULO 26°:** Redeterminación de Precios. Régimen Legal Aplicable. Conforme lo dispuesto en el Convenio Específico oportunamente firmado para la Financiación de la presente obra, en lo referente al reconocimiento, por parte del Comitante, de las re-determinaciones de precios que pudieran producirse, se procederá según lo establecido en el Decreto Nacional N° 691/16, estableciéndose como Mes Base el de noviembre 2021.-

Reemplazándose por el siguiente texto:

**ARTÍCULO 26°:** Redeterminación de Precios. Régimen Legal Aplicable. Conforme lo dispuesto en el Convenio Específico oportunamente firmado para la Financiación de la presente obra, en lo referente al reconocimiento, por parte del Comitante, de las re-determinaciones de precios que pudieran producirse, se procederá según lo establecido en el Decreto Nacional N° 691/16, estableciéndose como Mes Base de cotización el de febrero 2022.- Gerencia Administrativa Financiera y Comercial.- 3 de marzo de 2022.-

**07 MAR. S/C.-****AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.**

Ref.: Expte. N° 622-019/2022, Caratulado Licitación Pública Nacional N° 01/2022 para la ejecución de la obra "COLECTOR CLOACAL PARA SANEAMIENTO PERICO – MONTEERRICO – DPTO. EL CARMEN – PCIA. DE JUJUY".-

**CIRCULAR CON CONSULTA MODIFICATORIA N° 2**

A los interesados de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 se comunica la siguiente circular modificatoria:

**CONSULTA:** 1) Equipamiento de laboratorio (ítem 23). No hemos hallado especificación alguna sobre este ítem. En consecuencia, no sabemos cuáles son los equipos de laboratorio que deben proveerse al Comitante. Solicitamos la información que corresponda.

Respuesta:

**LISTADO Y CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS BÁSICOS A PROVEER PARA EL LABORATORIO**

Se entregarán los equipos indicados en los siguientes ítems:

- medidor de ph de mesada.
- medidor de oxígeno disuelto de mesada.
- kit para determinación de dco.
- medidor de temperatura portátil
- medidor de temperatura de mesada, de bulbo de mercurio.
- conos de sedimentación imhoff (para determinación de sólidos sedimentables)
- deshidratadora.
- horno de secado
- horno de mufla.
- balanza analítica.
- unidad de filtración para vacío.
- bomba de presión /vacío.
- heladera.
- microscopio binocular.
- equipo para determinación de nitrógeno total kjeldal, nitritos, nitratos.
- equipo para determinación de cloro libre y residual
- Fotómetros de bolsillo
- Incubadora para DBO
- Viales para DBO con cabezal digital (cantidad 10)

**MEDIDOR DE PH DE MESADA**

- rango de medición de ph: 0 a 14; temperatura: 0 a 50°C.
- precisión: ph:  $\pm 0,01$ ; temperatura:  $\pm 0,5$ .
- calibración automática del ph en 2 puntos (con soluciones estandarizadas a ph 4 y ph 7)
- electrodo combinado ph/temperatura con conector bnc.
- lectura digital y posibilidad de registro de datos.
- base soporte para ubicar sobre mesada.

**MEDIDOR DE OXIGENO DISUELTO DE MESADA**

- rango de medición 0,00 a 19,9 mg/l o<sub>2</sub>.
- calibración automática por oxígeno disuelto y temperatura.
- compensación por salinidad y altitud.
- lectura digital y posibilidad de registro de datos.
- interfaz para comunicación con computadora.
- incluir: sonda de od, 2 membranas de repuesto, solución electrolito de oxígeno, manual de instrucciones.
- base soporte para ubicar sobre mesada.

**KIT PARA DETERMINACIÓN DE DCO**

- kit para determinaciones por método del dicromato (método estándar 522 od, usepa 410.4) viales predosificados.
- termoreactor (150 °c, precisión  $\pm 0,5$  °c, timer incorporado) marca hach o merck.
- espectrofotómetro para medición de la muestra marca hach o merck.
- conos de sedimentación imhoff (para determinación de sólidos sedimentables) capacidad: 1 l. de material traslucido (estireno-acrilonitrilo o similar) graduado desde el fondo, cada 1 ml. con cierre roscado.
- gradilla metálica para 6 conos.

**DESHIDRATADORA**

- de acero inoxidable, o vidrio.
- laterales y puerta de vidrio.
- puertas con junta hermética de neoprene.
- 2 estantes de acero inoxidable o vidrio.
- bandeja disecante.

**HORNO DE SECADO**

- temperatura máxima: 200 °c.
- convección de gravedad para 120 v.
- dimensiones mínimas de la cámara: 30 cm x 20 cm x 20 cm.
- operación 50 hz.
- control de temperatura.



- con estantes ajustables.

**HORNO DE MUFLA**

- medida útil de apoyo: 20 cm x 20 cm.
- rango de operación: 100 °c a 1100°c.
- lectura digital.
- control de temperatura.
- con estantes de acero, bandejas térmicas, accesorios.
- operación 50 hz/ 220v.
- potencia: 1500 w.

**BALANZA ANALÍTICA**

- capacidad: 200 g (tara hasta capacidad máxima)
- sensibilidad: 0,1 mg.
- reproducibilidad ± 0,1 mg.
- desviación lineal ± 0,2 g.
- calibración por peso externo (incluye masas para calibración)
- compensación de temperatura.
- caja protectora de vidrio con 3 puertas de acceso.
- cubierta anti polvo.

**UNIDAD DE FILTRACIÓN PARA VACÍO**

embudo buchner, de 70 mm de diámetro, capacidad 180 ml.

kitasato para recolección de filtrado, de 1000 ml.

paquete de papeles filtrantes whatman gf/c o similar, de 7 cm. de diámetro, con tamaño de poro de 1,2 µ.

sopORTE para filtro.

**BOMBA DE PRESIÓN / VACÍO**

- portátil.
- de desplazamiento positivo.
- capacidad de aire libre de 15 l/min.
- presión máxima: 20 psi.
- máximo vacío: 20mm c. hg.(presión absoluta)
- interruptor, manómetros, reguladores y tubería para conexión a proceso.

**HELADERA**

Con luz interior para conservación de muestras y soluciones.

capacidad: 0,5 m3.

**MICROSCOPIO BINOCULAR**

- ocular: 10 x.
- objetivos: 10, 40 y 100 x.
- iluminación regulable.
- tubos binoculares a 45°.
- incluir platinas de vidrio para microscopio, con un lado de vidrio mate, de 75 x 25 mm.
- caja para platinas de plástico, para 100 unidades.
- paquete de papel para lentes de microscopio
- Filtro de malla de nylon, hidrófilo de 20 µm, 90 mm.
- Portaobjetos y cubreobjetos (cantidad 2 cajas)
- Cámara de Sedgewick Rafter

**EQUIPO PARA DETERMINACIÓN DE CLORO LIBRE Y RESIDUAL**

- kit para medición de cloro, método aceptado y aprobado por usepa.
- rango 0 a 7 mg/l.
- Tiene que ser fotómetro para medición de cloro libre para DPD

**ELEMENTOS ACCESORIOS**

el contratista deberá proveer de material accesorio en cantidad necesaria para el correcto funcionamiento del laboratorio.

**MATERIAL DE VIDRIO**

botellas de vidrio color caramelo, con tapa, para preparación de soluciones en el laboratorio de 1.000, 500 y 250 ml (cinco de cada una)

balones de destilación kjeldahl, de vidrio borosilicato y boca común, capacidad 800ml. (cantidad tres)

buretas de vidrio, graduadas cada 0,1 ml, de 10, 25 y 50 ml (cinco de cada una)

deseCADadores de vidrio de 30 cm de diámetro, para análisis gravimétrico.(cantidad tres)

destilador, con nivel constante y refrigerante friedrichs o similar, de 1000 ml de capacidad, para agua bidestilada. (cantidad uno)

embudos de filtración rápida Buchner de porcelana, con estrías, de 50 y 80 mm de diámetro, con vástago largo (tres de cada uno)

Frasco Kitasato de 500 ml (cantidad 3)

embudos separadores de vidrio, esféricos, con robinete de teflón, de 250 ml.(cantidad tres)

erlenmeyers, con cierre hidráulico, esmerilados, de 250 ml.(cantidad dos)

erlenmeyers de vidrio borosilicato, con boca standard, de 125, 250 y 500 ml (cinco de cada uno)

matraces de vidrio, aforados, con tapa plástica, de: 25 ml. (cantidad 10), 50 ml. (cantidad 10), 250 ml. (cantidad 5), 500 ml. (cantidad 5) y 1.000 ml (cantidad 3)

una caja de perlas de vidrio de 5 mm de diámetro.

pipetas de vidrio, volumétricas, de doble aforo: 10, 25, 50 y 100 ml (tres de cada uno)

pipetas serológicas clase A de 2, 5 y 10 ml (diez de cada una)

probetas de vidrio, graduadas, con base y tapa plástica, de 10, 25, 50, 100, 250, 500 y 1.000 ml (diez de cada una)

varillas de vidrio.

vasos de precipitado de 50, 100, 250, 500 y 1.000 ml (tres de cada uno)

gravilla de alambre forrada (cantidad 2)

tubos de ensayo de 10mm de ancho x 15 cm de alto (cantidad 100)

Vidrio de reloj de 90-110 mm de diámetro (cantidad 5)

**MATERIAL DE HIERRO**

agarraderas para bureta, grillas, escobillas para buretas y tubos de ensayo.

dos mecheros bunsen y pinzas.

**MATERIAL DE PLÁSTICO (POLIPROPILENO)**

botellas, contenedores, goteros, pipetas.

**MATERIAL DE PORCELANA**

cápsula de porcelana, crisol de gooch, embudo buchner.

**MOBILIARIO DE LABORATORIO**

**Generalidades**

El contratista entregará los planos de detalle, especificaciones, datos descriptivos e información completa concerniente a todos los muebles de laboratorio, para su aprobación por la inspección. también se incluirán datos de cañerías cuando fuera necesario antes de preparar dichos planos, se tomarán medidas detalladas del área del laboratorio, para lograr un ajuste preciso.

Deberá preverse la instalación de mesas y mesadas de trabajo, gabinetes bajo mesada con cajoneras, estantes y puertas, gabinetes bajo mesada con espacio para rodillas, gabinetes para paredes, mesada para balanza, estantes para reactivos, tableros para secado de material de vidrio, campanas para extracción de vapores y piletas para lavar. todo ello distribuido de manera que se optimice el funcionamiento operativo del laboratorio.

El contratista tendrá la opción de proponer otros productos equivalentes a los señalados en este pliego, en cuyo caso deberá entregar la información suficiente para establecer, más allá de cualquier duda razonable, que el producto propuesto resulta equivalente en calidad y prestación.

**CONSTRUCCIÓN DEL MOBILIARIO**

Serán estructuras modulares que admitan cambios en su disposición, estarán amurados a la mampostería y vinculados entre sí.

Todas las unidades que se extiendan hasta el piso estarán equipadas con tornillos niveladores y zócalo de base cóncava. las cajoneras y puertas serán intercambiables.

Respecto a los materiales, tanto los bajomesadas como las estanterías podrán ser de madera maciza revestida de materiales resistentes al ataque de los ácidos e inalterables frente a la humedad.

Los materiales de las superficies expuestas de las mesadas deberán ser resistentes al ataque de ácidos, álcalis, solventes y demás compuestos del laboratorio, con características antideslizantes y amortiguadores al choque de los materiales de vidrio.

**ELEMENTOS BÁSICOS**

**MESA PARA BALANZA**

En las mesas para balanza se requiere la instalación de una estructura estable y libre de movimiento. podrá tener una cubierta de trabajo de acero inoxidable, resina epoxi o fórmica; montada sobre ella una cubierta de mármol donde se aloje el equipo. contará con un soporte horizontal antivibratorio.

**CAMPANA DE EXTRACCIÓN DE VAPORES**

La campana de extracción de vapores tendrá un frente de trabajo de 1,5 metros como mínimo, deflector con ranuras para ajuste del tiraje, cerramiento frontal corredizo vidriado y e iluminación interior con interruptor exterior. tendrá un extractor de materiales resistentes a vapores ácidos. el contratista presentará un plano de detalles constructivos de la campana a instalar, para ser aprobado por la inspección.

a campana estará construida en chapa de acero inoxidable o en su defecto. se preverá un revestimiento interior de material adecuado para resistir a vapores corrosivos.. los dispositivos para agua, aire o gas montados dentro de la campana tendrán un acabado resistente a los vapores.

**PILETAS PARA LAVAR**

Las piletas serán de acero inoxidable, integradas a la piletta y provistas de un adaptador de conexión a la cañería de drenaje. cada piletta tendrá reborde superior y deberá realizarse una unión hermética al tablero de mesa para prevenir derrames hacia los espacios inferiores. deberá tener una profundidad suficiente para volcar y lavar probetas de 1000 ml.- 4 de marzo de 2022.-

**07 MAR. S/C.-**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.**

Ref.: Expte. N° 622-019/2022, Caratulado Licitación Pública Nacional N° 01/2022 para la ejecución de la obra "COLECTOR CLOACAL PARA SANEAMIENTO PERICO – MONTEERRICO – DPTO. EL CARMEN – PCIA. DE JUJUY".-

**CIRCULAR CON CONSULTA ACLARATORIA N° 2**

A los interesados de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 se comunica lo siguiente:

1) Retiro de suelos excedentes (ítems 3 y 14) Los retiros de suelos excedentes se indican a depósitos ubicados a 400 m de distancia en los tendidos del colector nexo y del colector maestro. Esto presupone un transporte lateral de los suelos





excedentes a lo largo de la traza de ambos colectores. Toda vez que la traza del colector maestro (que implica el volumen mayor de retiro de suelos) se emplaza paralela a la RP N°46 hasta el cruce con RP N°43 y luego por un camino rural interno, los depósitos así previstos se ubicarán, o bien en la zona de camino de RP N°46 (en los primeros 8 km aprox.), o bien en propiedades privadas (en el tramo final de 5 km aprox.). Consultamos a este respecto, si el Comitente dispone de los permisos necesarios para ocupar áreas de propiedades privadas y/o de la zona de camino de la RP N°46 para usarlas como depósitos de suelo. Considérese que de ser necesario en la práctica, transportar los suelos excedentes en forma longitudinal, es decir paralelamente a la traza de la conducción hasta encontrar sitios posibles para depositarlos, la incidencia relativa de éstos ítems de transporte de suelos, aumentará en modo significativo. Solicitamos las aclaraciones que correspondan a la inquietud expresada sobre este tema.

Respuesta: El pliego establece que las gestiones por interferencias y permisos estarán a cargo de la contratista. Establece también que será la contratista quien deberá elaborar la ingeniería de detalle y el proyecto ejecutivo. Igualmente, en caso de ser necesario, podrá disponerse el sobrante de la excavación en predios de la PTLC, según indicaciones de la inspección.

2) Diámetro de bocas de registro (ítems 17 y 18)

No hemos encontrado en la documentación técnica del pliego, referencia sobre el diámetro interior de las bocas de registro a construir en el colector maestro diámetro 800 mm. Solicitamos se nos indique dicha dimensión.

Respuesta: No se especifica diámetro porque se prevé que se empleen bocas de registro de las que usualmente utiliza APJSE, cuyo diámetro es de 1,20 m. La ingeniería de detalle y proyecto ejecutivo corresponden a la contratista.

3) Cámaras para control de pérdidas (ítems 10c, 19 y 20)

Los cruces de vía (en el colector nexa – ítem 10), de ruta y de alcantarillas (colector maestro – ítems 19 y 20) prevén la construcción de “cámaras para el control de pérdidas”. Al respecto, no encontramos en la documentación técnica, detalle de la geometría de estas cámaras. Solicitamos dicha información.

Respuesta: La cámara de control de pérdidas se considera como una boca de registro. Independientemente de esto, al formar parte de los cruces, su diseño deberá ser parte de la documentación a aprobar por cada organismo.

4) Caño camisa en cruces de ruta y de alcantarillas (ítems 19 y 20) Siendo que no está indicado de que material deben ser los caños camisas a colocar en los cruces de ruta y de alcantarillas del colector maestro, preguntamos si existe especificación al respecto, o si el Oferente puede elegir usar caños de H°A°, o de chapa ondulada, etc. según lo considere conveniente.

Respuesta: El caño camisa responderá a las exigencias de la DPV y se deberá dar cumplimiento a las resoluciones vigentes de este organismo. El mismo será quien apruebe el proyecto de cada cruce.

5) Árido seleccionado para asiento, cuna y tapado inicial de cañería (ítem 15) A priori, interpretamos que este “árido seleccionado” es simplemente una arena similar a la prevista para el asiento, cuna y tapado inicial del colector nexa (ítem 4). Solicitamos ratificar esta interpretación, o caso contrario, informarnos la especificación del material.

Respuesta: El ítem 4 especifica arena, en tanto que el 15 indica árido seleccionado. Este último refiere al material proveniente de la excavación seleccionado a mano, sin piedras. El mismo deberá ser controlado y autorizado por la inspección de obras.- San Salvador de Jujuy, 04 de marzo de 2022.-

**07 MAR. S/C.-**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.**

Ref.: Expte. N° 622-019/2022, Caratulado Licitación Pública Nacional N° 01/2022 para la ejecución de la obra “COLECTOR CLOACAL PARA SANEAMIENTO PERICO – MONTEERRICO – DPTO. EL CARMEN – PCIA. DE JUJUY”.-

**CIRCULAR CON CONSULTA MODIFICATORIA N° 3**

A los interesados de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 se comunica lo siguiente:

1. Consulta: En el Artículo 15, apartado 16 del Pliego se solicita Flujo de Obra y Fondos proyectado hasta la finalización de la obra, pero se aclara que el último va desde la fecha de cierre del último balance hasta el mes anterior a la apertura de la licitación, es decir pide proyectado con la obra, pero el plazo requerido es del pasado.

Respuesta: Debe presentarse el Flujo de Obra y Fondos desde el último balance hasta el mes anterior a la apertura de sobres y desde ahí un Flujo de Fondos Proyectados hasta la finalización de la obra sin tener en cuenta la obra; certificado por el Consejo.-04 de marzo de 2022.-

**07 MAR. S/C.-**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.**

Ref.: Expte. N° 622-019/2022, Caratulado Licitación Pública Nacional N° 01/2022 para la ejecución de la obra “COLECTOR CLOACAL PARA SANEAMIENTO PERICO – MONTEERRICO – DPTO. EL CARMEN – PCIA. DE JUJUY”.-

**CIRCULAR CON CONSULTA ACLARATORIA N° 3**

A los interesados de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 se comunica las siguientes respuestas a las consultas realizadas:

1. CONSULTA: Para los cruces de vías de comunicación, el pliego de especificaciones técnicas particulares, señala en su pag. 26, “la cañería de los

cruces se protegerá bajo pavimento y talubes más 1 m. a cada lado, mediante un caño camisa de acero. En el resto del ancho de la zona del camino, puede reemplazarse el encamisado por una protección de losetas de hormigón señalizada mediante malla de material plástico”

En el ítemizado de la planilla nomencladora, se señala al ítem correspondiente a la camisa, de la siguiente manera,

10	Cruces de vía – (cantidad = 3), con tuneo, incluye caño camisa (provisión, transporte, acarreo y colocación), cámara de control y gs. vs.		
b)	Provisión, transporte, acarreo y colocación de caño camisa de PVC D.N. 400 mm Clase 4	m	24,00

Por favor, especificar cuál de los dos se toma en consideración.

Respuesta: Se trata de dos tipos de cruces diferentes, uno de ellos para un DN Ø 355 mm, para el cual se requiere del caño camisa de PVC clase 10; en tanto que el citado de Página 26 corresponde a la cañería de DN 800 mm y que figura como ítem 19 en la Nomencladora. Se deberán considerar ambos tipos de cruce. Se aclara además que los mismos deben responder a las exigencias vigentes de cada organismo involucrado.

2. CONSULTA: en el ítem 10:

Cruces de vía – ( cantidad = 3 ), con tuneo, incluye caño camisa ( provisión, transporte, acarreo y colocación ), cámara de control y gs.vs.

a ) Cruce con tuneo.

b ) Provisión, transporte, acarreo y colocación de caño camisa de PVC D.N. 400 mm Clase 4

Se especifica que los cruces son 3. Sin embargo en los ítems a) y b) se consideran 24 metros lineales de cruce con tuneo y provisión de cañería respectivamente. la consulta es: ¿son 24 metros en total entre los 3 cruces de vía? ¿o en realidad son 24 metros lineales por cada cruce?

Respuesta: Los cruces deberán responder a lo que cada organismo disponga. El presupuesto considera 24 metros totales de cruces, sin embargo, esto estará sujeto a las especificaciones del organismo responsable

3. CONSULTA: No existe un listado del equipamiento de laboratorio a considerar para cotizarlo.

Respuesta: El listado de equipamiento se detalló en consulta anterior.

4. CONSULTA: ¿Las Bocas de Registro del colector Ø 800 mm son normales? ¿O tienen alguna característica especial para cotizarlo.

Respuesta: Las bocas de registro a emplear son las que usualmente emplea APJSE de 1,20 m de diámetro.

5. CONSULTA: Consulta figura Geotextil en el tapado de la cañería de 800 es así va con Geo. y como.

Respuesta: No se deberá colocar geotextil, salvo que la DPV así lo exija en los cruces.- 4 de marzo de 2022.-

**07 MAR. S/C.-**

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS – ACTAS**

Conforme a lo dispuesto por los Art2, 6. 50, 61, 62, 102, 103, 104 y 105 del Estatuto Social y del Reglamento Electoral, el **CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY**, convoca a sus asociados para el día 19 de marzo del 2022 a horas 09,00 fijada para el primer llamado y a horas 10,00 para el segundo llamado, en la sede de la institución, sito en calle Humahuaca n° 95 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a la Asamblea Ordinaria para tratar el siguiente orden del día: a).- Elección de dos (2) socios para que refrenden el acta juntamente con el presidente y el secretario general.- b).- Lectura y aprobación del acta de asamblea ordinaria anterior.- c).- Lectura, consideración y Aprobación de la memoria y balance año 2020; aprobación del informe de la Comisión Revisora de Cuentas año 2020; aprobación de la gestión año 2020; aprobación de la gestión de la Comisión revisora de cuentas año 2020. Todo correspondiente al Ejercicio económico: iniciado el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.- d).- Elección para la renovación de Comisión Directiva: Vicepresidente 1°, Vicepresidente 3°, Secretario General, Pro- Tesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 3°, Vocal Titular 5°, Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 4° y Vocal Suplente 6°. Todos esos cargos por el mandato de 4 años de Diciembre del 2021 a Diciembre del 2025. Comisión Revisora de Cuentas: Miembro Titular 1°, Miembro titular 2°, Miembro titular 3°. Todos estos cargos por el mandato de 2 años de Diciembre del 2021 a 2023. A los fines del proceso eleccionario se establece el siguiente \*cronograma electoral: \*Día 04 de marzo de 2.022: Presentación en la sede de la institución de lista de candidatos desde horas 09,00 hasta horas 18,00, con elección de color, nombre de la misma y modelo del voto, constitución de domicilio y designación de apoderado, con los avales requeridos por el reglamento electoral. Día 07 de marzo de 2.022: Oficialización lista de candidatos. Día 08 de Marzo de 2.022: Subsanación de errores y reemplazo de nombres de candidatos listas no oficializadas. Día 08 de marzo de 2.022: Designación por Asamblea Extraordinaria de los miembros de la Junta Electoral. Día 19 de marzo de 2.022: a).- Realización del acto eleccionario



de 11,00 hs. a 18 hs. en la sede del Club, sito en calle Humahuaca n° 95, b).- Escrutinio de 18 hs. a 20 hs. c) Proclamación de candidatos a hs. 20,30. Observaciones: conforme lo dispone el Estatuto del Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy, podrán ser candidatos todos aquellos socios activos mayores de 22 años de edad que tengan por lo menos un (1) año de antigüedad, tener la cuota societaria al día y no estar cumpliendo sanciones disciplinarias.-Fdo. Walter Fabián López-Presidente.-

**21/23/25 FEB. 02/04/07/09/11/14/16 MAR. LIQ. N° 27071-27044 \$3.628,00.-**

Conforme convocatoria efectuada para la renovación de autoridades del 50% de los cargos de la Comisión Directiva y 100 % de la Comisión Revisora de Cuentas, El **CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY** convoca a los Sres. Socios a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 08/03/2022, a horas 18:00 fijada para el primer llamado y a 19:00 hs. fijada para el segundo llamado, en la sede de la institución sito en calle Humahuaca N° 95, con el OBJETO de tratar el siguiente orden del día: 1.- Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Ordinaria.- 2.- Designación de tres (3) socios en carácter de Titulares y tres (3) socios en carácter suplentes para la integración de la junta electoral.- 3.- Designación de dos (2) socios para que refrenden el acta juntamente con el presidente y el secretario general.- Fdo. Walter Fabián López Presidente.-

**23/25 FEB. 02/04/07 MAR. LIQ. N° 27043 \$1.815,00.-**

El Consejo Directivo del **SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS, ÓRGANOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DE CONTROL EXTERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** en cumplimiento con las disposiciones estatutarias convoca, a los miembros activos y adherentes, para la Asamblea General Ordinaria el miércoles 6 de abril de 2022 a las 09:00 hs., a realizarse en el domicilio Amerian Hotel- sito en Juan B. Alberdi 340-Ciudad de Termas de Río Hondo- Provincia de Santiago del Estero- para considerar lo siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos miembros para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta respectiva.- 2. Elección de Autoridades del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina.- 3. Elección de Representantes Argentinos para integrar la Conducción de la Asociación de Entidades Oficiales de Control Público del Mercosur- ASUR.- Fdo. Dr. Sergio Oste- A cargo de la Presidencia.-

**07 MAR. LIQ. N° 27188 \$363,00.-**

N° 10. Escritura Diez.- Constitución de Sociedad: “SERVICIOS MINEROS CAUCHARÍ S.A.”.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Doce días del mes de Enero del año dos mil veintidós, ante mí, Mariana Antoraz, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial sesenta y nueve Comparecen: los señores: Juan Carlos PESCE SUÁREZ, chileno, casado en primeras nupcias con Ivonne Cristina Rossat Ortega, ingeniero agrónomo, nacido el 01 de julio de 1965, cédula de identidad chilena siete millones doscientos once mil trescientos veintiuno guión siete, domiciliado para estos efectos en Avenida Del Cóndor quinientos cincuenta, oficina ciento tres, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago, Capital de la República de CHILE, de tránsito en esta ciudad, por una parte; y Raúl Francisco Ramón MIGNACCO, argentino, Documento Nacional de Identidad once millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y tres, nacido el 22 de marzo de 1955, empresario, casado en primeras nupcias con Amelia Edith FIORAMONTI, con domicilio en Avenida Doctor Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad. A.- Identificación: El primer compareciente acredita su identidad exhibiendo original de su correspondiente cédula de identidad chilena que en copia agrego al Legajo de Comprobantes de la presente escritura, mientras que el segundamente nombrado es persona de mi conocimiento, ambos de conformidad a lo establecido por el Artículo 306 Inciso “A” y “B” respectivamente del Código Civil y Comercial de la Nación- Ley 26.994, Doy Fe.- B.- Capacidad:- Los comparecientes declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar inmersos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial- Ley 26.994, no estar bajo ningún proceso judicial de incapacidad ni de restricción de su capacidad, y no existir sentencia que prohíba su actuar para ningún tipo de acto jurídico, por consiguiente reconocen absolutamente posible el presente acto que están dispuestos a realizar de total y entera buena fe. C.- Intervención:- 1) El señor Juan Carlos PESCE SUÁREZ, concurre a este acto, en su carácter de Presidente, en nombre y representación de **COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EXCON SOCIEDAD ANÓNIMA**, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, C.U.I.T. 30-71529594-2, con sede social en Arroyo 880, Piso 2°, Oficina “3” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acreditando la existencia legal societaria y el carácter invocado con la siguiente documentación: (i) Estatuto Social: otorgado por escritura ciento cuarenta y ocho de fecha 13 de julio de 2016, pasada al folio 557 del Registro Notarial 1438 de titularidad del Escribano Enrique Leandro Garbarino (h) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo Primer Testimonio se encuentra inscripto ante la Inspección General de Justicia bajo el número 13164, del Libro 80, de Sociedades por Acciones en fecha 21 de julio de

2016, del cual surge que el domicilio es el indicado ut-supra y que el plazo social es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; (ii) Modificación al Estatuto Social: aumento de capital social resuelto por Asamblea General Extraordinaria N° 1 de fecha 24 de octubre de 2016, obrante a folios 3 y 4 del libro Actas de Asambleas N° 1, rubricado por ante la Inspección General de Justicia el 5 de agosto de 2016 bajo el número 47536-16, e inscripto por ante la Inspección General de Justicia bajo el número 9923, del Libro 84, de Sociedades por Acciones en fecha 24 de mayo de 2017; (iii) Modificación al Estatuto Social: reforma de objeto social resuelta mediante Asamblea General Extraordinaria Autoconvocada Unánime N°6 de fecha 1 de julio de 2019, obrante a folios 13 y 14 del igual libro Actas de Asambleas N°1, inscripto por ante la Inspección General de Justicia bajo el número 16241, del Libro 96, de Sociedades por Acciones en fecha 23 de agosto de 2019; y (iv) Designación de Autoridades: Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°9 de fecha 12 de abril de 2021, obrante a folios 18 y 19 de igual libro Actas de Asambleas N°1, donde surge la designación del compareciente Juan Carlos PESCE SUÁREZ como director titular y presidente de la sociedad referida. La designación del órgano de representación NO se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia tal como lo exige el artículo 60 de la Ley de Sociedades, y se procede en consecuencia a aplicar el artículo 12 de igual cuerpo legal, sin las excepciones que el mismo prevé. La escribana autorizante tiene a la vista original del Libro de Registro de Acciones N°1 debidamente habilitado por autoridad competente del cual surge que la Asamblea de designación de autoridades se llevó a cabo con la presencia de la totalidad de accionistas que representan el 100% del capital social. (v) Acta de Asamblea General Extraordinaria Autoconvocada Unánime fecha 06/01/2022 mediante la cual se autoriza al Presidente a otorgar la presente escritura. 2) Por su parte, el señor Raúl Francisco Ramón MIGNACCO concurre en su carácter de socio Gerente en nombre y representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L. C.U.I.T. 30-58836271-6**, con domicilio social y fiscal en Avenida Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, conforme lo acredita con: a) Contrato Social Constitutivo de fecha 15/09/1981 del cual surge que el plazo social era de 20 años, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba en Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo el número 1084, Folio 4166, Tomo 17 en fecha 30/08/1982, b) Cesión de cuotas sociales celebrado en instrumento privado en fecha 09/11/1989, del cual surge que los únicos socios de la empresa son ambos comparecientes, c) Aumento de Capital social y Prórroga del Plazo otorgada mediante Acta de reunión de socios de fecha 30/07/1999 de la cual surge que el firmante es titular de 48 cuotas sociales y la socia Fioramonti de 2 cuotas sociales y el plazo de duración se prorroga por otros 20 años Caducando el mismo el 15/09/2021, d) Acta de reunión de socios ampliatoria de fecha 08/10/1999, los tres instrumentos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba mediante sentencias de fecha 04/07/2000 y 25/07/2000 bajo Matrícula 2736-B el 04/08/2000, e) Cambio de domicilio y Jurisdicción realizado mediante Acta societaria de fecha 04/02/2015 de la cual surge que el domicilio social es el indicado ut-supra y por lo tanto la jurisdicción es la Provincia de Jujuy inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 288, Acta 288 del Libro V de S.R.L. y Registrado con copia bajo Asiento 34 al Folio 373/510 del Legajo XXI Tomo II de Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. ambas en fecha 13/07/2016 e inscripta en el Registro Público de Córdoba bajo Matrícula 2736-B en fecha 18/10/2016; f) Prórroga del plazo social otorgada mediante Escritura 162 de fecha 30 de julio de 2021 autorizada por ante la escribana suscripta, cuyo primer testimonio se encuentra inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, conforme surge de la Resolución N°05-DPSC-2022 de fecha 12/01/2022, tramitada en Expediente 301-457/2021, y g) Acta de reunión de socios fecha 50 mediante la cual se autoriza al Presidente a otorgar la presente escritura. Todos instrumentos que en Original tengo a la vista y otorgan facultades Suficientes a ambos comparecientes para suscribir la presente escritura, los que en copia agrego al Legajo de Comprobantes de esta escritura como parte integrante de la misma, salvo los referidos en la acreditación de Magna Construcciones S.R.L. en los incisos a) al e) que obran agregados al Legajo de la escritura referida en el inciso f). Manifestando ambos representantes que sus mandatos se encuentran vigentes, no habiendo sufrido modificación, limitación ni revocación alguna. D.- Estatuto Social Constitutivo: y ambos comparecientes en nombre y representación de **COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EXCON SOCIEDAD ANÓNIMA** y **MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L.** respectivamente y en los caracteres invocados Dicen: Que vienen por este acto a Constituir una Sociedad Anónima que se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, y las que a continuación se establecen en el Estatuto Social: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación- Domicilio. La sociedad se denomina “SERVICIOS MINEROS CAUCHARÍ S.A.” y tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina. Podrá instalar agencias, sucursales y representaciones en el país o en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo. Tendrá una Duración de noventa y nueve años contados a partir de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, en participación y/o comisión o de cualquier otra manera en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: (i) Minería: (a) Extractivas: Mediante planeamiento, diseño y ejecución de la explotación minera o cualquier tipo de tareas tendientes a la extracción, procesamiento, transformación y



beneficio y/o transporte de cualquier clase de minerales, colas o residuos minerales, materias orgánicas o productos químicos sean propias o de terceros, realizando todas las actividades necesarias a esos fines, cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de explotación o cateo, arrendamientos o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley incluyendo investigación técnica y/o evaluación económica por dichas tareas; (b) Industrial Minera: Mediante la producción, transformación, elaboración, purificación, cristalización o beneficio de minerales, materias orgánicas y/o productos químicos obtenidos de yacimientos propios o de terceros; y (c) Servicios Mineros: Mediante actividades inherentes a la ingeniería, geología, geotécnica, trabajos de perforaciones, excavaciones a cielo abierto y/o en túnel incluyendo sin limitación labores de preparación y desarrollo, construcción de zanjas, instalación y control de sistemas de bombeo y sistemas eléctricos, remonte, carguío y transporte a acopio, manejo acopio, perfilado y compactación, mantenimiento de equipos esenciales para la actividad minera. (ii) Constructora: Contratación, proyección, ejecución, dirección, administración y financiamiento para la construcción, diseño, cálculo estructural y dimensional de todo tipo de obras, públicas y privadas, incluyendo la realización de plantas y obras de infraestructura, hidráulicas, viales, o eléctricas, mineras o que coadyuven a la actividad minera comprendidas en la Ley 24.196 y todas sus normas complementarias, portuarias, fluviales, ferroviarias, sanitarias, urbanizaciones, pistas y hangares, saneamientos, pavimentación, señalización, iluminación y parquización, silos, viviendas, talleres, puentes, plantas industriales, redes troncales y de distribución, redes de gas, gasoductos, oleoductos y usinas públicas o privadas, ya sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, concursos u otros procedimientos de selección, públicos o privados, transporte y acopio de material de elaboración propia o ajena.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que resulten lícitos y no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO:** Capital. La sociedad tiene un Capital Social de \$4.000.000 (Pesos Cuatro Millones), representado por (i) 2.040.000 (dos millones cuarenta mil) acciones ordinarias Clase A nominativas no endosables de valor nominal \$1,00 por acción y con derecho a un voto por acción; y (ii) 1.960.000 (un millón novecientos sesenta mil) acciones ordinarias Clase B nominativas no endosables de valor nominal \$1,00 por acción y con derecho a un voto por acción. **ARTÍCULO QUINTO:** Aumento de Capital. El capital puede aumentarse al quíntuplo por asamblea ordinaria conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades. Las decisiones de aumento de capital deberán ser elevadas a escritura pública en los casos en que así lo disponga la respectiva Asamblea. La asamblea de accionistas que resuelva el aumento del capital social, determinará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO SEXTO:** Clases de Acciones. Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias, preferidas o escriturales. Las acciones Preferidas podrán gozar de derecho a cobro preferente en los dividendos de manera fija, variable, acumulativa o no, así como también podrán gozar de derechos preferentes en la cuota de liquidación, ser amortizables o no, ser convertibles en acciones ordinarias y gozar de derecho a voto o no, todo ello conforme lo determine la Asamblea de accionistas al momento de su emisión. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Derecho de Voto. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden también emitirse con o sin derecho a voto. **ARTÍCULO OCTAVO:** Títulos. Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. **ARTÍCULO NOVENO:** Mora. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la ley 19.550. Artículo Décimo: Constitución de Gravámenes. Transferencia de Acciones en General. (a) Salvo en los supuestos en los que los Actos Restringidos (conforme se los define a continuación) resulten aprobados mediante resoluciones adoptadas de manera unánime en los términos del artículo 237 último párrafo de la Ley 19.550 por asamblea extraordinaria convocada al efecto. (1) Ninguno de los accionistas podrá (cada uno de los siguientes actos, los "Actos Restringidos"): (i) Gravar de ninguna forma sus acciones en la Sociedad ni ningún derecho sobre sus Acciones en la Sociedad (los "Bienes Enajenables") (a los fines de este Estatuto se entenderá por Gravar o Gravamen todo otorgamiento de derecho de garantía, prenda, derechos reales o personales, carga, hipoteca, propiedad fiduciaria, embargos, gravámenes y restricciones al uso y/o disposición de un bien a favor de terceras Personas y/o cualquier otro derecho similar de cualquier tipo o naturaleza); (ii) Vender, transferir o de cualquier forma disponer de u otorgar opciones sobre cualquiera de sus Bienes Enajenables ni; (iii) Celebrar ningún acuerdo respecto de los votos correspondientes a sus acciones en la Sociedad, (2) ni la Sociedad registrará (sea a pedido de un accionista, de pleno derecho, o como consecuencia de un acto de ejecución forzada o de la liquidación de bienes de un accionista -por cualquier causa que fuere incluyendo, sin limitación, quiebra, sucesión mortis causa, división de la sociedad conyugal o liquidación-) ninguna transferencia de Bienes Enajenables ni ningún otro Acto Restringido, sino con arreglo a las siguientes disposiciones del presente Estatuto. (b) La Sociedad no registrará ningún Gravamen sobre Bienes Enajenables sin dejar constancia de que ese Gravamen quedará subordinado a las disposiciones del presente Estatuto y no podrá ejecutarse sino con arreglo a, y sujeto al cumplimiento de esas disposiciones. (c) La Sociedad no registrará transferencias ni aceptará suscripciones de Acciones o Bienes Enajenables, sin antes haber comprobado el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto. (d) En caso que las Acciones Ordinarias sean transferidas a un tercero no Accionista al momento de la transferencia, las Acciones Ordinarias transferidas no serán convertidas en otra clase de Acciones Ordinarias. (e) Para el caso de que las acciones de cualquiera de los accionistas emitidas por la Sociedad sufrieren embargo o cualquier otra medida judicial que tenga el efecto de impedir la libre disponibilidad de ellas, el accionista afectado hará lo necesario para: (i) sustituir a la mayor brevedad el embargo o restricción ordenada sobre cualquiera de sus acciones por cualquier otro bien similar; y (ii) cooperar con las restantes accionistas a fin de posibilitar que ellas procedan a comprar dichas Acciones para obtener el

levantamiento de la medida. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Dirección y Administración La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio integrado por Cinco miembros Titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de Suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. Las acciones ordinarias Clase "A" tendrán derecho a la elección de Tres directores titulares y las acciones ordinarias Clase "B" tendrán derecho a designar Dos directores titulares. Los accionistas de cada clase podrán designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares que les corresponda designar a fin de llenar las vacantes o cubrir las ausencias que se produjeren entre los directores de su clase, a cuyo fin no será necesario el previo aviso de ausencia y será válida la asistencia de un director suplente en su reemplazo. Cada director titular podrá ser removido únicamente por la clase de acciones que dispuso su nombramiento y reemplazado, por cualquier causa que fuere, por un director suplente designado por la misma clase. Los directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos durante TRES ejercicios sociales, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por la asamblea de por lo menos un director suplente será obligatoria. La asamblea fijará la remuneración de los directores. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, sin perjuicio de las que se pudieren celebrar por pedido de cualquier director. El Presidente del Directorio convocará a las reuniones mediante notificación escrita a cada Director, cursada con anticipación mínima de cinco (5) días corridos al domicilio constituido por éste al aceptar su designación, o en cualquier otro domicilio que dicho Director hubiera establecido por escrito para la recepción de tal notificación. Esta notificación podrá ser realizada al domicilio electrónico constituido por los directores. Dicho plazo podrá reducirse a tres (3) días hábiles si el Presidente del Directorio, por razones de urgencia debidamente justificadas, así lo resolviera. Cualquier Director estará individualmente facultado para solicitar se convoque a una reunión del Directorio, notificando por escrito al Presidente del Directorio quien deberá convocar a dicha reunión en los términos establecidos por la Ley de Sociedades. El requisito de la notificación por escrito con cinco (5) días corridos de anticipación a cualquier reunión de Directorio podrá ser declinado por todos o por cualquiera de los Directores mediante el envío de una notificación escrita a la Sociedad. Toda notificación a los Directores respecto a cualquier reunión de Directorio deberá especificar la fecha y hora de la reunión, y, de modo claro y explícito, el temario que será sometido a consideración de los Directores, poniendo a disposición de éstos la información razonablemente necesaria para que, con carácter previo a la reunión, puedan analizar dicho temario. Los Directores podrán hacerse asistir por asesores a su costa, y, al igual que los accionistas que los hubiera designado, serán responsables de que sus asesores respeten la confidencialidad de los temas tratados. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y resuelve por simple mayoría de los participantes de la reunión. En cualquier caso, las reuniones de directorio podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. En su primera reunión el directorio designará un presidente, que deberá ser uno de los directores designados por las acciones ordinarias Clase A, pudiendo en caso de pluralidad de titulares designar un vicepresidente que reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. En resguardo del correcto cumplimiento de sus funciones, los directores titulares deberán constituir a favor de la Sociedad una garantía de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la Ley 19.550, optando por cualesquiera de las alternativas allí previstas y por el monto allí establecido. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes con facultades expresas a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 9° del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales o generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en caso de ausencia del primero. La mayoría de los directores debe tener domicilio real en la República. Todos los directores deben constituir domicilio especial en la República. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Reuniones del Directorio En las reuniones de directorio, en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo; b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación; c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite; d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social; y e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la misma, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se



obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Sindicatura. La sociedad prescinde de sindicatura conforme a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento de capital social, la sociedad quedara comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la citada ley, la asamblea deberá elegir síndicos titular y suplente por el término de un ejercicio. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Asambleas Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fracasada la primera. Todo ello sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. El régimen de quórum y mayorías se rige por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. En cualquier caso, las asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Asambleas a Distancia En las asambleas en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo; b) Que en la convocatoria a la asamblea se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación; c) Que el representante legal de la sociedad deje constancia en el libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas de aquellos que participen a distancia, por sí o por representación, con indicación de sus domicilios, documentos de identidad y número acciones y de votos que les corresponda; d) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la asamblea por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite; e) Que una vez concluida la asamblea, sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social; y f) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la asamblea antes que se cierre el acto asambleario, que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o a la grabación de la misma, la asamblea se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la asamblea pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la asamblea suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la asamblea en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, según el tipo y clase de asamblea, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la asamblea no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la asamblea concluirá al tiempo de la interrupción. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Cierre de Ejercicio: Al cierre del ejercicio social, que se operará el 31 de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas de la materia.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social- al fondo de reserva legal; 2) a remuneración del Directorio y de la Sindicatura, en su caso; 3) a dividendos impagos; 4) el saldo, al destino que decida la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años de su aprobación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Liquidación. Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales de ley, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos se procederá bajo la vigilancia del síndico si correspondiera. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas integraciones.- Por Otra Parte los comparecientes, con relación a la sociedad, continúan diciendo: **Primero:** Suscripción e integración del capital: Los accionistas resuelven emitir la cantidad de Cien Mil (100.000) de acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal Pesos Cuarenta (\$40) cada una, y con derecho a un (1) voto por acción, que los accionistas suscriben en la siguiente forma: a) Compañía Constructora y Servicios Excon Sociedad Anónima: 2.040.000 (dos millones cuarenta mil) acciones "Clase A", es decir Pesos Dos Millones Cuarenta Mil (\$2.040.000); y b) MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L.: 1.960.000 (un millón novecientos sesenta mil) acciones "Clase B", es decir Pesos Un Millón Novecientos Sesenta Mil (\$1.960.000).- Cada accionista integra el veinticinco por ciento (25%) del total suscripto, en dinero efectivo.- El remanente se integrará en el plazo de dos años. **Segundo:** Sede social: Que la sociedad tendrá su sede social en Avenida Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa, circunstancia que le consta a la Escribana autorizante por conocimiento personal y le permite dar fe. **Tercero:** Directorio: Que designan para integrar el directorio de la sociedad por el término de tres (3) ejercicios a las siguientes personas: Director Titular y Presidente: Juan Carlos PESCE SUÁREZ, cuyos datos personales denunciados en el comparendo se dan por íntegramente reproducidos para todos sus efectos en este lugar; Director Titular: Cristian Andrés INFANTE GANNON, chileno, casado en primeras nupcias con Karin Mucke Urrutia, constructor civil, nacido el 29 de noviembre de 1953, cédula de identidad chilena número siete millones treinta y cuatro mil doscientos veintinueve guión nueve, domiciliado para estos efectos en Avenida Del Cóndor quinientos cincuenta, oficina ciento tres, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago, República de

Chile, que constituye domicilio especial en Avenida Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad; Director Titular: Eduardo Alberto TARAZAGA, argentino, casado, en primeras nupcias con Liliana Beatriz JUANA, empresario, nacido el 04 de diciembre de 1963, titular del Documento Nacional de Identidad diecisiete millones doscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y seis, domiciliado para estos efectos en Avenida Corrientes 4830, Piso 1°, Departamento "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que constituye domicilio especial en Avenida Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, como directores titulares designados por las acciones ordinarias Clase A; Director Titular: Raúl Francisco Ramón MIGNACCO, cuyos datos personales denunciados en el comparendo se dan por íntegramente reproducidos para todos sus efectos en este lugar, Director Titular: Juan Francisco MIGNACCO; argentino, Documento Nacional de Identidad 30.726.871, C.U.I.L. 20-30726871-0, nacido el 10/05/1984, Arquitecto, soltero, con domicilio en Avenida Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, como directores titulares designados por las acciones ordinarias Clase B; Director Suplente: Andrés Javier INFANTE GANNON, chileno, casado en primeras nupcias con María Carolina Cuevas Vergara, ingeniero civil industrial, nacido el 26 de octubre de 1964, cédula de identidad chilena número siete millones treinta y cuatro mil doscientos dieciocho guión nueve, que constituye domicilio especial en Avenida Del Cóndor quinientos cincuenta, oficina ciento tres, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago, República de Chile, que constituye domicilio especial en Avenida Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, como director suplente designado por las acciones ordinarias Clase A; y Director Suplente: Roger Misael VILLARREAL, argentino, Documento Nacional de Identidad 17.402.435, C.U.I.L. 23-17402435-9, nacido el 07/06/1965, Ingeniero Civil, casado en primeras nupcias con María del Carmen Gloria Soncini Lema, con domicilio en Avenida Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, como director suplente designado por las acciones ordinarias Clase B. **Cuarto:** Aceptación de cargos y Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente: Los miembros designados para integrar el Directorio aceptarán sus cargos por acto separado debiendo además declarar bajo juramento que las informaciones consignadas en la presente son exactas y verdaderas, y que NO se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente. Además, deben asumir el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **Quinto:** Poder especial: Se confiere poder especial a favor de la escribana autorizante y de los señores Rafael SALABERREN DUPONT D.N.I. 21.953.705; Pedro Sebastián LÓPEZ SANSON D.N.I. 23.361.885; Juan Manuel CAMPOS ÁLVAREZ D.N.I. 29.475.073; Mariano Agustín MONSERRAT D.N.I. 25.967.211; Rubén Darío ATIM D.N.I. 25.853.115; Fernando Horacio GIORELLO D.N.I. 18.287.655; Diego D'ODORICO D.N.I. 33.984.314; David Martín MERILES D.N.I. 36.850.856; Julieta LÓPEZ AYECHU D.N.I. 37.149.964; Agustina BORRACER D.N.I. 37.665.714. Santiago RAMÍREZ CALVO D.N.I. 40.903.877, Fernando Raúl Manuel ZURUETA D.N.I. 22.777.341, Arturo Alejandro PFISTER (h) D.N.I. 24.324.274, Agustín PFISTER: D.N.I. 27.726.943, Nicolás MONTEIL D.N.I. 29.206.609, y María Eugenia STIEGLITZ D.N.I. 34.183.943, para que actuando en forma individual, conjunta, separada, alternada o indistinta, se presenten ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy solicitando la inscripción de la presente, con facultad para presentar escritos y documentación; contestar vistas, solicitar desgloses, retirar testimonios y otorgar escrituras complementarias, ampliatorias, rectificatorias, modificatorias; interponer y sostener recursos; publicar edictos, avisos y demás publicaciones en el Boletín Oficial y en cualquier diario; gestionar ante la A.F.I.P. todos los asuntos de orden tributario y/o previsional, y el alta y baja de impuestos; rubricar, una vez inscripta la sociedad, los libros societarios y contables; realizar tramitaciones de toda índole por ante la Secretaría de Minería de la Nación, en particular al efecto de obtener la inscripción de la sociedad en el Registro creado por la Ley de Inversiones Mineras y otras presentaciones relacionadas con cumplimiento del régimen previsto por dicha Ley; y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente poder. **Sexto:** Dirección de correo electrónico: Se denuncia que toda notificación a la sociedad debe efectuarse al correo electrónico: smcaucharisa@gmail.com. **Séptimo:** Declaración Jurada: Los representantes de las accionistas COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EXCON SOCIEDAD ANÓNIMA y MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L. en cumplimiento a lo establecido por el artículo 31 de la Ley de Sociedades Comerciales, declaran bajo fe de juramento que el aporte societario realizado por cada de las sociedades que representan NO superan las reservas libres, ni la mitad del capital social y reservas legales de Compañía Constructora y Servicios EXCON S.A. y MAGNA Construcciones S.R.L. La Escribana Autorizante Hace Constar: Integración: Los accionistas constituyentes entregan en este acto al Presidente de la sociedad designado por la presente, en cumplimiento de las leyes vigentes en materia de evasión fiscal, la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000.-), correspondiente a la integración del veinticinco por ciento (25%) del capital social, y en la proporción de sus respectivos aportes; importe que el Presidente recibe en este acto de conformidad y a los fines indicados.- Leída y Ratificada, así la otorgan y firman, todo por ante mí, doy fe.- Hay Dos firmas ilegibles, la primera de ellas con su respectiva aclaración de puño y letra, que dice: "JUAN C. PESCE"; y la segunda sobre un sello aclaratorio, estampado en original, que dice: "MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L. - RAUL FRANCISCO MIGNACCO - Socio Gerente". Está mi firma y sello notarial.- Concuera fielmente con su escritura matriz que pasó por ante mí, a los Folios 100 al 109 del Protocolo Sección "A" del Registro Notarial Sesenta y Nueve, a mi cargo, doy fe.- Para Los Interesados: "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EXCON SOCIEDAD ANÓNIMA y MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L." expido este Primer Testimonio en Diez hojas de Actuación Notarial números B00184440 a la B00184449, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIANA ANTORAZ-TIT. REG. N° 69-S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 092-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-048/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2022.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE  
ESTADO

07 MAR. LIQ. N° 27186 \$1.000.00.-

**"SERVICIOS MINEROS CAUCHARÍ S.A."** Aceptaciones de Cargos del Directorio.- Mediante Escritura N°10, autorizada en el día de la fecha por ante la Escribana Mariana Antoraz, Titular del Registro Notarial 69 de esta ciudad, se Designó para integrar el Directorio de la sociedad SERVICIOS MINEROS CAUCHARI S.A. por el término de tres (3) ejercicios, a las siguientes personas que se individualizan a continuación, quienes vienen, por sus propios derechos, y Aceptan formal y expresamente el cargo impuesto: Director Titular y Presidente: Juan Carlos PESCE SUÁREZ, chileno, Cédula de Identidad Chilena 7.211.321-7, nacido el 01/07/1965, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con Iyonne Cristina Rossat Ortega, domiciliado en Avenida Del Cóndor 550, oficina 103, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago, República de Chile; Director designado por las acciones ordinarias CLASE A; Director Titular: Raúl Francisco Ramón MIGNACCO, argentino, Documento Nacional de Identidad 11.359.183, C.U.I.T.20-11359183-9, nacido el 22/03/1955, empresario, casado en primeras nupcias con Amelia Edith FIORAMONTI, con domicilio en Avenida Doctor Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad. Director Titular: Juan Francisco MIGNACCO; argentino, Documento Nacional de Identidad 30.726.871, C.U.I.L. 20-30726871-0, nacido el 10/05/1984, Arquitecto, soltero, con domicilio en Avenida Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad. Director Suplente: Roger Misael VILLARREAL, argentino, Documento Nacional de Identidad 17.402.435, C.U.I.L. 23-17402435-9, nacido el 07/06/1965, Ingeniero Civil, casado en primeras nupcias con María del Carmen Gloria Soncini Lema, con domicilio en Avenida Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad. Directores designados por las acciones ordinarias CLASE B. Asimismo, realizan la siguiente DECLARACIÓN JURADA: 1) que los datos personales denunciados son correctos, exactos y verdaderos; 2) que no le comprenden las prohibiciones o incompatibilidades del artículo 264 de la Ley General de Sociedades; 3) que NO son Personas Políticamente Expuestas según lo establecido en las resoluciones de la U.I.F.; 4) que los domicilios reales son los denunciados ut-supra y 5) que constituyen domicilio especial en la sede social sita en Avenida Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- ACT. NOT. N° B 00682565- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 092-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-048/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE  
ESTADO

07 MAR. LIQ. N° 27175 \$1.000.00.-

## REMATES

**Italo Salvador Cuva**  
**Martillero Público Judicial**  
**Mat. Prof. N° 71**

Judicial con Base de \$12.144.966,85 de 1) Un Camión Mercedes Benz Modelo BMO 693.- 2) UN TRACTOR NEW HOLLAND MODELO TT4. 75 A.- A falta de Postores en un Primer Llamado se Subasta Sin Base.- Dra. Amalia Inés Montes, Jefe de Tribunal del Trabajo- Sala II- Vocalía N° 4, de la Provincia de Jujuy en el expediente N° C-028.388/2014, caratulados: "Riesgo de Trabajo: MENDOZA, SERAFIN c/ COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA", comunica por tres veces en cinco días que el m.p.j. Italo Salvador Cuva Mat. Prof. N° 71 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en los estados en que se encuentran, sin probar funcionamiento y con Base de Planilla de Liquidación Aprobada de Pesos Doce Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis con Ochenta y Cinco Centavos (\$12.144.966,85) del automotor individualizado como: 1) Dominio NDX - 055, Marca Mercedes Benz, Modelo EJ - BMO 693 Tipo: Chasis Con Cabina, Marca Motor Mercedes Benz, N° de Motor: 904980U1064195, Marca de Chasis Mercedes Benz, N° de Chasis: 8AB693185EA600313, Modelo Año 2013; 2) Dominio CXG 48, Marca NEW HOLLAND, Modelo TT4.75 A, Tipo TRACTOR, Marca Motor: FPT, Numero MOTOR 175652 D, Marca Chasis: Numero Chasis CORZT475AGT403050, Modelo Año 2016. En el caso de no haber postores, transcurridos quince (15) minutos se procederá a Subastar Sin Base. Gravámenes: 1) Embargo: Fecha de Inscripción: 03/12/2019, MONTO: \$3.865.367,32 expte. N° C-028388/2014 carat. : "MENDOZA, SERAFIN C/ COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA- ESTADO PROVINCIAL S/ RIESGO DE TRABAJO." 2) Embargo: Fecha de Inscripción: 21/11/2019, MONTO: \$3.865.367,32 EXPTE. N° C-028388/2014 carat.: "MENDOZA, SERAFIN C/ COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA- ESTADO PROVINCIAL S/ RIESGO DE TRABAJO.- El comprador adquiere los bienes en el estado en que se encuentran y libre de gravámenes, son a su cargo los gastos de transferencia. Los mismos podrán ser visto por los interesados desde una hora antes de la subasta, la cuál, se realizará el día 10 de marzo de 2022 a horas 16,00 en la Sub Comisaría del Pueblo de Huacalera, (lugar donde están depositados los vehículos) ubicado en dependencias de la ex Estación del Ferrocarril de esa Localidad.- Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 156859688, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en

cinco días.- S.S. de Jujuy, 23 de febrero de 2022.- Dra. Ana Clara Zamar- Firma Habilitada.-

02/07/09 MAR. LIQ. N° 27163 \$912.00.-

**Jose Maddalleno**  
**Martillero Judicial**  
**M.P. N° 50**

Judicial con Base: \$318.300.- La Media (1/2) ava parte del inmueble Ubicado en Calle Guayaquil N° 606- B° Sarmiento- Palpala- Construido y Ocupado. El día 11 del mes de Marzo del año 2.022, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esq. Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. Marisa E. Rondon- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° B-212978/2009, caratulado: "Rendición de Cuentas: BALDIVIEZO, HECTOR WALTER Y OTROS c/ COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA CONSTRUCTORA LTDA.", Rematare en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la base de la valuación fiscal de Pesos Trescientos Dieciocho Mil Trescientos (\$318.300), la 1/2 ava parte del inmueble embargado en autos e individualizado como: Matrícula P-3254, Circunscripción 1, Sección 5, Manzana 46, Parcela 42, Padrón P-33638, ubicado sobre calle Guayaquil N° 606 casi esquina Falucho del Barrio Sarmiento de la ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy.- Mide: 8,00 metros de frente e igual contra frente por 15,80 metros en ambos costados, haciendo una Superficie según planos de 126,40 metros cuadrados. Sus límites pueden ser consultados en títulos adjuntados en autos.- El mismo se encuentra con construcción de una vivienda, ocupada por la Sra. Sandra Mechulán y su familia.- Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: Caduco.- Asiento 2: Cancelado.- Asiento 3: Embargo Preventivo: s/ parte indiv. por oficio fecha 10-09-18- Jzdo. 1° Inst. C y C. N° 6, Stria. N° 12, Jujuy, Expte. N° B-212978/09, Ordinario por Rendición de Cuentas: Héctor Walter Baldvizio y otros c/ Cooperativa de Trabajo Fuerza Constructora Ltda.", registrada: 16-10-2018.- Asiento 4: Embargo Definitivo: Ref. As. 3.- por oficio de fecha 04/02/19, registrada: 21-02-2019.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2022.- Dr. Fabian Carlos Lemir- Firma Habilitada.-

07/09/11 MAR. LIQ. N° 27159 \$912.00.-

**Juzgado Contravencional N°1**  
**Dr. Jose Matias Ustarez Carrillo**

Rfte: Expte. N° 010-EV/22. caratulado "REMATE DE RODADOS".- En carácter de Juez Contravencional Nro. 1 de la Provincia de Jujuy, me dirijo a usted, a fin de solicitar, quiera tener a bien, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, durante el lapso de tres (03) días, la siguiente intimación legal a protagonistas: "San Salvador de Jujuy, 02 de marzo de 2022.- Sobre los motovehículos. 01. MOTOMEL 110CC., MODELO NO ACLARA, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR NO TIENE, N° DE CUADRO 8ELM241108B029994; 02. YAMAHA 110 CC., MODELO NO ACLARA, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR C052963, N° DE CUADRO 8A6MBSVCZBC80408; 03. ZANELLA, MODELO ZR250, DOMINIO A071AFB, N° DE MOTOR 167FMMMH1380922, N° DE CUADRO 8A6MVZRTZJC501553; 04. MOTOMEL, MODELO DK200, DOMINIO 259GJN, N° DE MOTOR ZS163FML5A201328, N° DE CUADRO LZSJCM03A5200677; 05. BRAVA, MODELO NEVADA VARIOS DOMINIOS, N° DE MOTOR LFP52FMIB128585, N° DE CUADRO 8DYCX1249EV001988; 06. ZANELLA, MODELO 110 ZB, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR JP52FMHD2013720, N° DE CUADRO 8A6XCGB04FC800075; 07. ZANELLA, MODELO 110 ZB, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR LFP52FMHJ1317448, N° DE CUADRO 8A6XCGB04KA800137; 08. ZUZUKI 50 CC, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR FR50117976, N° DE CUADRO KM4BA1118102; 09. GUERRERO 110CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR LFP50FMH81427655, N° DE CUADRO 8A2XCHLN68A006073; 10. TIBO, MODELO JET110, DOMINIO 862LKL, N° DE MOTOR ZS1532FMH8F101592, N° DE CUADRO 8BZJT0C00F1001632; 11. CORVEN, MODELO HUNTER 150, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 162FMJC1023932, N° DE CUADRO LFP3CKD04CA010624; 12. HONDA, MODELO WAVE NF100, DOMINIO 060DCA, N° DE MOTOR SDH150FMG265174205, N° DE CUADRO LTMPCGB2465177244; 13. HONDA, MODELO WAVE NF100, DOMINIO 324JXX, N° DE MOTOR SDH150FMG2D5804674, N° DE CUADRO 8CHPCGB21DL043463; 14. MAVERICK 110CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 1P52FMH11074016, N° DE CUADRO 8DM1CA776DS000249; 15. MOTOMEL, MODELO DK200, DOMINIO 834IYD, N° DE MOTOR C05963, N° DE CUADRO 8ELM16200CB052963; 16. MOTOMEL 110CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 7011084, N° DE CUADRO 8ELM291007B011084; 17. GILERA 110CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR ADIP52FMHJ0029094, N° DE CUADRO 8CXSMASHHSGS16431; 18. GILERA 110 CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR ADIP50FMHF0044010, N° DE CUADRO 8CXSMASHTFG00302; 19. CERRO, MODELO CF 150., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 162FMJ11030442, N° DE CUADRO LEAPCK200B0054237; 20. GUERRERO 110CC., MODELO TRIP, DOMINIO 472GQS, N° DE MOTOR LFP52FMHA1184312, N° DE CUADRO 8A2XCHLN4AA013397; 21. KYMCO 125 CC., MODELO ACTV 125SR, DOMINIO 926IOM, N° DE MOTOR KB251200482, N° DE CUADRO LCV2B8102071200170; 22. MOTOMEL 110CC., MODELO B110 TUNING, DOMINIO 936HMN, N° DE MOTOR 152FMH11A02142, N° DE CUADRO LHJXCHLA4B2724015; 23. HONDA 110CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR



SDH157FMC83406233, N° DE CUADRO 8CHPCJF819LD0067; 24.HONDA 110CC., MODELO NF WAVE 100, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR SDH150FMG2B5827406, N° DE CUADRO 8CHPCGB21CL007047; 25.MONDIAL 110 C.C., MODELO LD 110 A 3V, DOMINIO 649HYL, N° DE MOTOR 1P52FMHBA143641, N° DE CUADRO 8AHJ36110BR001844; 26.GILERA 150 CC., MODELO VC 150, DOMINIO 071EVB, N° DE MOTOR LC162FMJ08157735, N° DE CUADRO LF3CKD0391004595; 27.MONDIAL 110CC., MODELO LD 110 A 3V, DOMINIO 259GEW, N° DE MOTOR YG1P52FMH89003504, N° DE CUADRO LY4YXBHG08A013504; 28.MOTOMEL 150CC., MODELO S2 150 C.C., DOMINIO A043MXM, N° DE MOTOR H038710, N° DE CUADRO 8ELM68150HB038710; 29.GUERRERO 110 C.C., MODELO G 110, DOMINIO 710GCV, N° DE MOTOR 1P52FMH0A009841, N° DE CUADRO 8A2XCHLM6AA021704; 30.MOTOMEL 110CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 162FMJ16A03466, N° DE CUADRO LHPCCLA9G2770038; 31.BRAVA 110 CC., DOMINIO A044HEK, N° DE MOTOR 1P52FMHH1676367, N° DE CUADRO 8DYC1107DHW061434; 32. BRAVA 110CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 1P52FMHH1676367, N° DE CUADRO 8DYC1107DHW061434; 33.CORVEN 110 CC., DOMINIO 256IBH, MODELO ENERGY 110 CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 152FMH07419574 (MCA. APPIA), N° DE CUADRO LF3XCH2G0BA001629 (MCA. GUERRERO); 34.BRAVA 110CC., MODELO ALPINA, DOMINIO 869HJE, N° DE MOTOR 1P52FMHA3502630, N° DE CUADRO LSRXCHLC2A3502708; 35.GILERA 110 CC., MODELO SMASH, DOMINIO 485GUS, N° DE MOTOR LF1P50FMHA1336283, N° DE CUADRO 8CXSMASHTBGC12524; 36.MONDIAL 110 CC., MODELO LD 110, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR YG1P52FMHBJ005152, N° DE CUADRO LAAXKHAB86100322; 37.MAVERICK 125 CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 1P52FMI7A020597, N° DE CUADRO LF3PCJ8DJ8DX7A000595; 38.MOTOMEL 125CC., MODELO B125 CC., DOMINIO 052HBD, N° DE MOTOR 153FMI10A01534, N° DE CUADRO LHJXCJLA1A2664457; 39.APPIA 110 CC., MODELO CITYPLUS 110 CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 152FMHA0891429, N° DE CUADRO 8BPC4DLBC026995; 40.BRAVA 150CC., MODELO ALTINO, DOMINIO 706GII, N° DE MOTOR 162FMJA2408104, N° DE CUADRO LSRPCKLG8A2407172, N° DE CUADRO LLCLXN3F341B53179; 42.APPIA 110CC., MODELO MIRAGE VECTRA 110 CC., DOMINIO 094HHB, N° DE MOTOR 152FMHA0457215, N° DE CUADRO 8BPC4DLE0AC009059; 43.APPIA 110 C.C., MODELO CITI PLUS, DOMINIO 846GHD, N° DE MOTOR 152FMHA0446735, N° DE CUADRO 8BPC4DLB7AC009579; 44.ZANELLA 110CC., MODELO ZB110 CC., DOMINIO 376LLX, N° DE MOTOR 1P52FMHF1262967, N° DE CUADRO 8A6MBSACFC208566; 45.APPIA 150CC., MODELO BREZZA 150, DOMINIO 518HRW, N° DE MOTOR DY162FMJ2B3036039, N° DE CUADRO 8BPS4KLT4BC011151; 46.HONDA 110CC., MODELO NF WAVE 100, DOMINIO 871DCN, N° DE MOTOR SDH150FMG265103172, N° DE CUADRO LTMPCGB2165107944; 47.CORVEN 110CC., MODELO MIRAGE 110 CC., DOMINIO 231LDN, N° DE MOTOR JL1P52FMH1410201081, N° DE CUADRO 8CVXCH8A2FA051510; 48.CORVEN 110CC., MODELO MIRAGE 110 CC., DOMINIO 392KQC, N° DE MOTOR JL1P52FMH1308201400, N° DE CUADRO 8CVXCH8A6DA039468; 49.HONDA 110 CC., MODELO NF 100 WAVE SD, DOMINIO 594GMP, N° DE MOTOR SDH4150FMG285835839, N° DE CUADRO 8CHPCGB219L003493; 50.GILERA 110CC., MODELO SMASH 110 CC., DOMINIO 949JW, N° DE MOTOR KT1P52FMHE0003506, N° DE CUADRO 8CXSMASHSEGS00516; 51.GILERA 110CC., MODELO SMASH 110 C.C., DOMINIO 592HQ, N° DE MOTOR LF1P50FMHB1082597, N° DE CUADRO 8CXSMASHSHFBGR08324; 52.HONDA 125 CC., MODELO STORM, DOMINIO 084ILO, N° DE MOTOR SDH157FMC3200387, N° DE CUADRO 8CHPCJF81CL006155; 53.HONDA 150, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR JD21E2265392, N° DE CUADRO 8CHJD19A6EL013013; 54.MOTOMEL, MODELO DK200, DOMINIO 974DIJ, N° DE MOTOR ZS163FML57701112, N° DE CUADRO LZSJCML0475206559; 55.MOTOMEL 110CC., MODELO CA110, DOMINIO 850GDX, N° DE MOTOR 152FMH08001824, N° DE CUADRO LHJXCHLA782519295; 56.MOTOMEL, MODELO B110, DOMINIO A015XYB, N° DE MOTOR 8045280, N° DE CUADRO 8ELM151108B045280; 57.BAJAJ, MODELO XCD125, DOMINIO 211GHP, N° DE MOTOR JAMBS57305, N° DE CUADRO MD2JBSBZXF00615; 58.MOTOMEL, MODELO C 110 SE, DOMINIO 775JKK, N° DE MOTOR C060587, N° DE CUADRO 8ELM11110CB060587; 59.GILERA, MODELO SMASH, DOMINIO 667IKH, N° DE MOTOR LF1P50FMHB1251397, N° DE CUADRO 8CXSMASHSCGS22563; 60.MOTOMEL 110 CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 152FMH07041089, N° DE CUADRO L8CVXCH8A5AA006151; 61.CORVEN, MODELO HUNTER 150, DOMINIO A042ULJ, N° DE MOTOR 162FMJF1054562, N° DE CUADRO LF3PCKD00FA004002; 62.ZANELLA 100CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR KN152FMHH0008425, N° DE CUADRO 8E71CDA78H0011256; 63.CERRO, MODELO RX 150 CE150-13, DOMINIO 264GKW, N° DE MOTOR 162FMJ10040265, N° DE CUADRO LEAPCK200A0019722; 64.HONDA 110CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR SDH150FMG255006923, N° DE CUADRO LTMPCG58555006923; 65.GILERA 110, MODELO SMASH, DOMINIO 394GVV, N° DE MOTOR LF1P50FMH8135976, N° DE CUADRO 8EGSMASHT8GC06408; 66.MAVERICK 110CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 1P52FMH8B005424, N° DE CUADRO LXVXCH0A38A001905; 67.CORVEN 110CC., MODELO MIRAGE 110 C.C., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR JL1P52FMH1410201081, N° DE CUADRO 8CVXCH8A2FA051510; 68.KELLER 110CC., MODELO NO ACLARA, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR KN152FMH15040142, N° DE CUADRO 8E71CDA76G0100712; 69.GILERA 110, MODELO FU, DOMINIO 752IIE, N° DE MOTOR LF1P50FMHB1108483, N° DE CUADRO LWGXCHL4XB2029693; 70.GILERA, MODELO SMASH, DOMINIO 933JSZ, N° DE MOTOR KT1P50FMHD0011148, N° DE CUADRO 8CXSMASHFDGC01437; 71.GILERA 110CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR LF1P50FMH81007689, N° DE CUADRO LYLXCG5881094020; 72.GILERA, MODELO SMASH, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR D025197, N° DE CUADRO 85LM121100B02529; 73.CORVEN 110, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR

1P52FMH12A064404, N° DE CUADRO 8CVXCH2G8CA035224; 74.MOTOMEL, MODELO CA110, DOMINIO 918KRA, N° DE MOTOR 152FMH2E006580, N° DE CUADRO LB41BAM18EC006580; 75.GILERA, MODELO FU, DOMINIO 779HYL, N° DE MOTOR LC1P50FMH08089535, N° DE CUADRO LWGXCHL4882026414; 76.GILERA, MODELO SMASH, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR AD1P50FMHJ0109015, N° DE CUADRO 8CXSMASHTJVF01065; 77.YAMAHA, MODELO YBR125ED, DOMINIO A060AQY, N° DE MOTOR E3H6E117794, N° DE CUADRO 8C6KE1697H0053116; 78.BAJAJ, MODELO ROUSER SN 200, DOMINIO A0151QC, N° DE MOTOR JLZCFE38369, N° DE CUADRO 8CVA36FZGXA009509; 79.ZANELLA, MODELO RZ 25, DOMINIO 659FLA, N° DE MOTOR 165YMM8E100460, N° DE CUADRO 8A6SE2M5ZFC800093; 80.YAMAHA, MODELO FZ116, DOMINIO 162HDU, N° DE MOTOR IES1013040, N° DE CUADRO 8C6KG051XB0001647; 81.GUERRERO 150CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 161FM22008010685, N° DE CUADRO LAAECKLA880003734; 82.GILERA, MODELO SMASH, DOMINIO 551IYO, N° DE MOTOR KT1P52FMID0008551, N° DE CUADRO 8CXREV125D0000335; 83.MAVERICK 150CC., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 11061631, N° DE CUADRO 8DM2AA9T5B5001607; 84.CORVEN 110 CC., MODELO ENERGY 110, DOMINIO A071NKL, N° DE MOTOR JL1P52FMH1708200604, N° DE CUADRO 8CVXCH2G6HA191723; 85.BRAVA, MODELO NEVADA 110, DOMINIO 227GKW, N° DE MOTOR 1P52FMHA1418460, N° DE CUADRO 8DYC11070AV006509. RESUELVO: 1) INTIMAR a los titulares, para que en plazo de (03) tres días, se presenten en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar dominio respecto a los motorvehículos secuestrados en legal forma. En caso de incomparencia, pasen los bienes para decomiso conforme Art. 45 del Código Contravencional. 2) Notifíquese con días y horas por Boletín Oficial. Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez Contravencional-Dra. Ramos Alejandra Melina- Secretaria.-

07/09/11 MAR. S/C.-

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

Dr. R. Sebastián Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, hacer saber que en el **Expediente numero B-80299/01**, caratulado: "Concurso Preventivo de acreedores del Club Deportivo Lujan", se dicto la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2022.- Encabezamiento: Antecedentes: Fundamentos: Parte Dispositiva: I.- Declarar cumplido en su totalidad el Acuerdo de este concurso preventivo solicitado por el CLUB DEPORTIVO LUJAN, CUIT Nro. 30-63625974-4, haciendo saber al concursado que no podrá presentar una nueva petición de concurso preventivo hasta después de transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de la presente (Art. 59 L.C.Q.).- II.- Colocar las sumas existentes a la orden de estos obrados a plazo fijo renovable cada treinta (30) días, y hasta nueva orden judicial, para lo cual se oficiará al Banco Macro S.A, cuyo diligenciamiento se realizará por Secretaria en forma digital.- III.- Ordenar el levantamiento de la Inhibición General de Bienes del deudor, dispuesta oportunamente (Art. 14 inc. 7 de la LCQ).- IV.- Regular los honorarios de la CPN ANA MARIA MILLAN, en la suma de Pesos Treinta y Tres Mil con 00/100 (\$33.000), ello por la labor desarrollada en autos como controladora del acuerdo, suma fijada a la fecha de esta resolución, por lo que en adelante devengara intereses a tasa activa (L.A. 54, F° 673/678, N° 235). Mas IVA si correspondiere.- V.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cedula y publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación tres (3) veces en cinco (5) días.- VI.- Firme que fuere la presente, oficiar a los fines dispuestos precedentemente.- Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana- Juez- Ante Mi Dra. Silvia Lamas- Secretaria de Cámara".- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación durante tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2022.- Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria de Primera Instancia.-

07/09/11 MAR. S/C.-

**EDICTOS DE USUCAPION**

Dr. Enrique R. Mateo, Pte. de Trámite, en a Vocalía N° IV de la Sala II de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-284772/12, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: QUISPE, BRIGIDO c/ ESTADO PROVINCIAL", procede a notificar a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre del Año 2021.- 1.- Proveyendo al escrito del Dr. Oscar N. Cazón Recchiuto, y atento el informe actuarial que antecede, y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a quienes se consideren con derecho. 2.- A lo demás solicitado, no ha lugar, debiendo ocurrir por quien corresponda.- 3.- Notifíquese por Cedula.- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero del año 2022.- 1.- A lo solicitado por el Dr. Oscar N. Cazón Recchiuto, atento al estado de autos, notifíquese por Edictos conforme lo establece el Art. 162 del C.P.C., el proveído de fs. 232, en consecuencia publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces en tres días, haciéndose saber que se tendrá por notificado, con la última publicación.- 2.- Previo a proveer la fijación de fecha de Audiencia de Vista de Causa, pasen las actuaciones a despacho de los Dres. Daniel Alsina y María Del Huerto Sapag, a fin de que manifiesten si tienen causal de excusación con alguna de las partes intervinientes en el proceso. - 3.-





Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Mateo. Juez. por ante mi. Procuradora Mabel Pérez Andrada-Prosecretaria." San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2022.-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 27086 \$1.350.00.-

**El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-030372/14 "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles IRIARTE, ILDA DEL VALLE Y PEREZ, ENRIQUE JOSE c/ HEREDEROS DE JOSE HORACIO GUILLERMON Y OTROS"** procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 05 de septiembre de 2018.- I.- Atento el estado del trámite, citase como terceros en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y a los colindantes HECTOR MIGUEL JARAMILLO, IRMA DIAZ DE JARAMILLO, HECTOR ALFREDO DURAN, SILVIA BEATRIZ QUISPE DE DURAN, CLAUDIA BEATRIZ EPELBAUM, MERCEDES KARINA PEREZ IRIARTE y ELENA DEL VALLE MARTINEZ, en los domicilios denunciados (v. fs. 107, 115, 119, 129 y 130 del Expte. N° B-200005/08), para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos.- II.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P.Civil- modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal - Ante mí: Dra. Claudia E. Gerónimo- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2021.-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 27107 \$1.350.00.-

#### EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-052107/16 caratulado: "Ejecutivo: OROPEZA, NATALIA DEL CARMEN c/ YAÑEZ, CLEMENCIA, hace saber al SR. YAÑEZ, CLEMENCIA, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2016.- 1- Téngase por cumplimentado el pago de aportes profesionales y tasa de justicia por parte del Dr. Fernando Román.- 2- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C. librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra de la Sra. Yañez Clemencia, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintiún Mil Trescientos (\$21.300.-) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Diez Mil Seiscientos Cincuenta (\$10.650.-), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese Mandamiento con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon Juez- Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2021.-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 26926 \$1.350.00.-

La Dra. Lucia Brandan Valy, Jueza de 1ra. Instancia en lo Civil de Procesos Ejecutivos 3ra. Nominación del Distrito Centro de la Ciudad de Salta, Secretaria de la Dra. Silvina Rivelli, en los autos caratulados "PROVINCIA DE SALTA c/ GRUPO INVERSOR S.A. s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 615.029/17, notifíquese a la parte demandada GRUPO INVERSOR S.A. mediante Edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación masiva de San Salvador de Jujuy, a los fines de notificar la sentencia: Vistos...Considerando...Resuelvo: 1) Llevar adelante la ejecución en contra de GRUPO INVERSOR S.A. hasta que el acreedor se haga integro pago del capital reclamado por la suma de \$34.072,72 con más los intereses e I.V.A. que pudieran corresponder, desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago de la condena, con costas.- II) Practíquese planilla.- III) Mandar se registre y notifique con arreglo a lo

dispuesto por el art. C.P.C. y C., reformado por Ley 7566.- María Mercedes Medina-Prosecretaria (I).-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 27031 \$1.350.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-161670/20, caratulado: Prepara Vía Ejecutivo: "TERRADES CESAR OSCAR c/ ERQUICIA MAMANI VICTOR RAFAEL; ERQUICIA CLAUDIA EUGENIA", se hace saber a los demandados Sres. ERQUICIA MAMANI VICTOR y ERQUICIA CLAUDIA EUGENIA, la siguiente Providencia: Téngase presente el informe actuarial que antecede.- Proveyendo la presentación de fs.61: Atento lo manifestado e informado por la Actuaría téngase por expedita la vía ejecutiva en contra de los demandados ERQUICIA MAMANI VICTOR RAFAEL y ERQUICIA CLAUDIA EUGENIA y librese mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos: Diecinueve Mil - (\$19.000), en concepto de capital de más la suma de Pesos: Cinco Mil Setecientos - (\$5.700), calculada provisoriamente para acrecidas y costas del Juicio; con más la suma de Pesos: Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Nueve - (\$4.869,00), en concepto de Agua y Luz con más la de Pesos: Un Mil Cuatrocientos Sesenta con 70/100 (\$1.460,70), calculada provisoriamente para acrecidas y costas del Juicio.-...- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretario N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele: manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrasele traslado del pedido de intereses, IVA, gastos, costas y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimara a la demanda, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarla a lo sucesivo por Ministerio de la Ley, (Art.52 del ídem).- Notifíquese por Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2021.-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 27090 \$1.350.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Señor OSCAR CORONADO D.N.I. N° 21.321.243, que en el Expte. N° C-173297/21, caratulado: "Ejecutivo: ZAVOLUK, ANIBAL DARIO c/ CORONADO, OSCAR", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2021.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el ANIBAL DARIO ZAVOLUK en contra de OSCAR CORONADO D.N.I. N° 21.321.243 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (10/02/21) y hasta el efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mí Dr. Horacio Gustavo Mamani- Secretario.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2021.-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 27063 \$1.350.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-144744/19, caratulado: "Ejecutivo: OCAMPO, JUAN CARLOS c/ RUIZ, JUAN RODRIGO", se ha dictado la siguiente resolución: "I.- Por presentado al Sr. OCAMPO, JUAN CARLOS con patrocinio letrado de la Dra. Elizabeth Mónica Siñanez por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte.- II.- Asimismo y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra JUAN RODRIGO RUIZ, D.N.I. N° 30.176.875 por la suma de Pesos Ochenta Mil (\$80.000,00) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Veinticuatro Mil (\$24.000,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- III.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- V.- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VI.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- VII.- Para el



cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso.- VIII.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. IX.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C. Dra. Amelia Del V. Farfán Secretaria.- Dr. Juan Pablo Calderón Juez.- S. S. de Jujuy, 03 de diciembre de 2021.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo las presentaciones de fs.51, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado RUIZ, JUAN RODRIGO, DNI. N° 30.176.875 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el decreto de fs. 13 de fecha 09 de septiembre de 2019 y el presente.- III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase a la solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- VI.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Dra. Verónica M. Córdoba Echard-Firma Habilitada.- Dr. Juan Pablo Calderón- Juez.- San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre del 2021.-

**02/04/07 MAR. LIQ. N° 27064 \$1.350,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-147913719**, caratulado: "Ejecutivo: GREGORIO, DANIEL ESTEBAN c/ OVEJERO, ALDO DANIEL", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 25 de octubre del 2019.- I.- Tengo por presentado al Sr. GREGORIO, DANIEL ESTEBAN por sus propios derechos con el patrocinio letrado del Dr. Pucheta, Luis Manuel, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II.- Atento a lo previsto en los Arts. 472; 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. ALDO DANIEL OVEJERO, D.N.I. N° 22.583.030 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500) presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- III.- Asimismo, córrase traslado del pedido de interés con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, Bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- IV.- Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VI.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Firmado: Dr. Juan Pablo Calderón- Juez Ante Mi Dra. Amelia Del V. Farfán Secretaria.- "S.S. de Jujuy, 26 de noviembre del 2021. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo las presentaciones de fs. 43/44, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado OVEJERO ALDO DANIEL D.N.I. N° 22.583.030 por medio de Edictos conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el decreto de fs. 10 de fecha 25 de Octubre del 2019 y el presente. III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art.474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- VI.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez.- Ante Mi Dra. María De Los A. Meyer- Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre del 2021.-

**02/04/07 MAR. LIQ. N° 27065 \$1.350,00.-**

La Dra. Claudia E. Lamas, Jueza del Tribunal de Familia- Vocalía N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-175762/21**, caratulado "Alimentos: DENETT, YOLANDA c/ MORENO, CARLOS FERMIN", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2021 I.- Atento las constancias de autos y proveyendo a lo peticionado por la Dra. Domínguez, Ángela Beatriz en Escrito Nro: 173340 de fecha 17-11-2021, notifíquese mediante edictos como se pide, el traslado de la demanda ordenada en providencia de fecha 06-04-2021 al Sr. MORENO, CARLOS FERMIN DNI N° 8.518.579 debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Salta y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días.- II.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Claudia Lamas (Vocal habilitada) ante mi Dra. Virginia Macedo (Prosecretaria).- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2021. I.- Téngase por presentada a la Dra. Ángela Beatriz Domínguez, para actuar en nombre y representación de YOLANDA DENETT, con DNI N° 13.225.858. Por constituido domicilio legal y por parte a merito de la Carta Poder que adjunta en PDF. II.- Admitase la presente acción por Alimentos en contra del accionado Sr. CARLOS FERMIN MORENO DNI N° 8.518.579, domiciliado en Radio Estación, Vivienda 5269, de la localidad de Joaquín V. González (CP 4448) de la Provincia de Salta que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 395 y ss. del C.P.C. y en su merito córrase traslado a la contraria a través de carta documento por el término de cinco días, con mas dos (2) en razón de la distancia, con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.), dejándose sin efecto la audiencia prevista en los

artículo 396, 398 del CPC, teniendo presente las circunstancias de fuerza mayor de público conocimiento generadas por la pandemia de COVID-19, que tornan inconveniente la concentración de personas, Asimismo, y en uso del principio de dirección del proceso artículo 2 del CPC, hágase saber a los profesionales intervinientes como auxiliar de la justicia que: a) Deberán procurar el avenimiento amigable entre las partes del presente proceso, adjuntando en forma conjunta convenio superior, en virtud del principio de colaboración del órgano jurisdiccional. Actitud que será valorada en forma positiva al momento de regular los honorarios profesionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 72 y 73 del C.P.C. y 705 cc y ss del CC y CN. b) Denunciar su correo electrónico y numero de teléfono (whatsapp), y el de las partes intervinientes en el presente proceso, a los fines de notificar las disposiciones emanadas en el presente proceso y con los efectos legales de los artículos 151, 155 y concordantes del CPC.- III.- Al pedido de fijación de cuota alimentaria provisoria, previo deberá la promotora de autos adjuntar acta de matrimonio actualizada.- IV.- Líbrese oficio al BANCO MACRO SUC. SAN MARTIN, para que proceda a la apertura de una cuenta, informando su numero y emitiendo constancia de CBU en el termino de 5 días.- V.- Intímese a la letrada a reponer aportes y contribuciones en el termino y bajo apercibimiento de ley, comunicando a CAPSAP.- VI.- Diligencias a cargo de la letrada, las que deben enviarse como Oficio Colaborativo.- VII.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Claudia E. Lamas (Vocal Habilitada)- Ante mi Dra. María del Rosario Beller (Prosecretaria).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Virginia Macedo, Secretaria, 10 de Febrero del 2022.-

**02/04/07 MAR. LIQ. N° 27109 \$1.350,00.-**

DRA MARISA E. RONDON JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5, EN EL **EXPTE C- 165572/2020**, caratulado "ACCION REIVINDICATORIA SILVA CARLOS EDUARDO C/ CABEZA VICTOR HUGO: hace saber el accionado Sr. CABEZA VICTOR HUGO: que en el mismo se ha dictado el siguiente decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes; DECRETOS DE FS 8: SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Octubre del 2020.- Por presentado el SR. CARLOS EDUARDO SILVA, por constituido domicilio legal y por sus propios derechos, con el patrocinio letrado del DR. TULIO HERNAN LELLO VILTE.- Admitase la presente demanda de ACCION REINVIDICATORIA, la que se tramitará de conformidad con el procedimiento del JUICIO ORDINARIO ESCRITO ( Art. 288 inc. 4to.; 370 y s.s. del C.P.C. ).- Agréguese la documentación acompañada y téngase presente.- Confírase TRASLADO al demandado SR. VICTOR HUGO CABEZAS y/o quienes resulten poseedores, tenedores precarios, u ocupantes del predio objeto de la presente litis, por el término de QUINCE DIAS, con las copias respectivas, en los domicilios denunciados, bajo apercibimiento de tenerlo por no contestado la demanda, si así no lo hiciere ( Art. 298 – 2do. apartado del C.P.C. ).- Intímese para que en igual término constituyan domicilio dentro del radio de TRES KILOMETROS de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- Intímese al promotor de autos acompañar copia para traslado en conformidad con lo dispuesto por el Art. 131 del C.P.C.. A tal fin líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Yala, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese Art. 155 inc. 1° y 156 del C.P.C. y Oficiese.- FDO. DRA. MARISA E. RONDON - JUEZ - ANTE MI: DRA. MARIA BELEN DOMINGUEZ - FIRMA HABILITADA. PUBLIQUESE en el boletín oficial y en un diario de circulación local por TRES VECES en CINCO DIAS, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C. bajo apercibimiento de designar a un defensor oficial de ausentes ( art 196 del C.P.C), haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en secretaria a su disposición. FDO DRA LIS VALDECANTOS – BERNAL-JUEZ HABILITADA Ante mi Dra. DRA LUCIA FRIAS- PROSEC. TEC. DE JUZGADO. San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2022.-

**04/07/09 MAR. LIQ. N° 27134 \$1.350,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Señor PABLO ALBERTO CASTELLANO D.N.I. N° 20.076.563- EL PROTECTOR S.R.L, que en el **Expte. N° C- 124578/18**, caratulado: "Ejecución de Honorarios: GASPARG, GRACIELA NOEMI C/ CASTELLANO, PABLO ALBERTO- El Protector S.R.L", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2021.- Autos y Vistos.... y Considerando:.... Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la ejecución seguida por GRACIELA NOEMI GASPARG, en contra de PABLO ALBERTO CASTELLANO D.N.I N° 20.076.563- EL PROTECTOR S.R.L, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Diecinueve Mil Doscientos (\$19.200,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere.- II.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se practique y apruebe planilla de liquidación.-IV.-Notificar por cédula a las partes y por Edicto.-V.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mi Dr. Horacio Gustavo Mamani- Secretario".- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por Tres Veces en el término de Cinco Días.- San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2021.-

**07/09/11 MAR. LIQ. N° 26960 \$1.350,00.-**

Dr. Enrique R. Mateo, Juez de Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía 4 en Expte. N°: C-132420/2019, caratulado "VILLAGRAN, ANTONIO ALEJANDRO c/CUTILI IVANA ANTONELA MILENA- se notifica por este medio al demandado, Sra. CUITILI, IVANAN ANTONELA MILENA, la siguiente Resolución: San Salvador





de Jujuy, 11 de Abril de 2019. Proveyendo al escrito de aportes realizada por los Dres. Emma María Mercedes Arias y Carlos Sebastián Espada. II.- De la demanda deducida, córrase traslado a IVANA ANTONELA MILENA CUTILI en el domicilio denunciado y con las copias respectivas para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a contestar si así no lo hiciera (art. 298 C.P.C) III.- Intímese a la accionada para que dentro del plazo señalado, constituya domicilio legal dentro del radio de asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse las resoluciones posteriores por Ministerio de ley.- IV.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves, o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Actuando en autos, en principio contenido en el Art. 72 del C.P.C imponiéndose a la parte demandante la carga de confeccionar las notificaciones correspondientes para su posterior control y firma por la parte del Tribunal.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en su caso de competencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria Cam. Civ. y Com.-

**07/09/11 MAR. LIQ. N° 27038 \$1.350,00.-**

Dr. José Matías Ustarez Carrillo, en carácter de Juez Contravencional a cargo del Juzgado Nro. 1, sito en Avenida Fascio Nro. 650 Barrió Centro de esta Ciudad Capital.- San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2.021///Sobre los Motovehículo: 1) MARCA MOTOMEL, MODELO 110 CC, DOMINIO 200-HCH, MOTOR N° 8013211, CUADRO N° 8ELM301258B013211; 2) MARCA MAVERICK, MODELO 200 CROSS, SIN DOMINIO, MOTOR N° 162FMJ11010587, CUADRO N° 8DMSCA959BS000510; 3) MARCA GILERA, MODELO SMASH, DOMINIO 499-EQI, MOTOR N° LF1P50FMH810008281, CUADRO N° LYLXCG5981095242; 4) MARCA APPIA, MODELO 110 CC, SIN DOMINIO, MOTOR N° 1P52FMI08102226, SIN N° CUADRO; 5) MARCA KELLER, MODELO KN 110, DOMINIO 898-GEZ, MOTOR N° KN152FMH10014055, CUADRO N° LRYXCHL76A0007912. **RESUELVO: INTIMAR** a los titulares, para que en el plazo de (05) CINCO DIAS, se presente en este Juzgado, con documentación correspondiente para acreditar dominio respecto a los motovehículos secuestrados en legal forma. En caso de incomparencia pasen los bienes para decomiso conforme Art. 45 del Código contravencional. 2) Notifíquese con habilitación de días y horas por Boletín Oficial. Fdo. Dr. Jose Matias Ustarez Carrillo - Juez Contravencional - Dr. Nelson Wilfredo Mendez-Secretario.-

**07/09/11 MAR. S/C.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Referencia: Expte. N° D-039641/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don BURGOS QUINTIN NICOLAS, Doña PALACIOS DOLORES", Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don BURGOS QUINTIN NICOLAS, D.N.I. N° 7.272.944, y Doña PALACIOS DOLORES, D.N.I. N° 2.792.155.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Mariana Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Febrero de 2022.-

**04/07/09 MAR. LIQ. N° 27059 \$450,00.-**

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don HECTOR REGINO RAMOS, D.N.I. N° 07.282.379 (Expte. N° D-039332/21).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. María Agustina Chemes.- Libertador General San Martín, 16 de Diciembre de 2021.-

**04/07/09 MAR. LIQ. N° 27143 \$450,00.-**

Ref. Expte. N° D-038665/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don VICTOR HUGO GUAYMAS".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don VICTOR HUGO GUAYMAS DNI N° 8.197.911.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Febrero de 2022.-

**04/07/09 MAR. LIQ. N° 27082 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña MARGARITA SORUCO DNI N° 93.414.092 (Expte. N° A-36467/08).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por tres (3) días.- Ante mf: Dra. Liliana Delia García- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de febrero de 2022.-

**07 MAR. LIQ. N° 27148 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña GREGORIA MIRANDA, DNI N° 3.039.331, Don MELITON MIRANDA, DNI N° 3.994.755 y Don AGUSTIN DARIO VERA, DNI N° 3.998.751 (Expte. N° D-

37733/21).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por tres (3) días.- Ante Mf: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 8 de febrero de 2022.-

**07 MAR. LIQ. N° 27164 \$450,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N°1- Secretaría 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer-Prosecretaria- en el Expte. N° C-193004/21 "Sucesorio Ab Intestato: GALLARDO ARMELLA, VIDAL y ROMERO, ELSA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VIDAL GALLARDO ARMELLA D.N.I. 92.070.496 y ELSA ROMERO D.N.I. 10.998.496.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N°1, Dra. María de los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de febrero de 2022.-

**07 MAR. LIQ. N° 27106 \$450,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N°1 - Secretaria N°2 de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Proc. Ana María Hoyos- Firma Habilitada- en el Expte. N° C-194.119/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JORGE ALBERTO RAMOS", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO RAMOS DNI N° 6.246.194.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 2, Proc. Ana María Hoyos- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2022.-

**07 MAR. LIQ. N° 27129 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria 7, en el Expediente N°: C- 191.960 /2021; caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ARAMAYO CARLOS", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante, Sr. CARLOS ARAMAYO, D.N.I. M7.273.739.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana-Juez- Dra. Gabriela Montiel Schnaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 Febrero de 2022.-

**07 MAR. LIQ. N° 27170 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo CIVIL Y COMERCIAL No 6 SECRETARÍA No 11 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon. En expediente C -189241/2021, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: SANTOS ALARCON- MAXIMA LIDIA FLORES" cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de SANTOS ALARCON DNI N° 7.279.027 y MAXIMA LIDIA FLORES DNI N° 2.625.641.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2022.-

**07 MAR. LIQ. N° 27185 \$450,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C- 188901/2021 caratulado: "Sucesorio A Intestato: REYNOSO, LORENZO RUBEN y PAZ, IRMA del VALLE", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de IRMA DEL VALLE PAZ DNI N° F. 9.640.649 y LORENZO RUBEN REYNOSO DNI N° 3.984.842.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.c. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfan- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre del 2021.-

**07 MAR. LIQ. N° 27092 \$1.350,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N° 4 Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario Expte. N° C-156.113/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ROSAURA NELIDA GIL Y JOSE ALBERTO LAGORIA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: ROSAURA NELIDA GIL DNI N° 8.716.787, fallecida el 23 de enero del año 2010, y JOSE ALBERTO LAGORIA DNI N° 11.325.052, fallecido el 22 de diciembre del año 2018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.- San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2021.-

**07 MAR. LIQ. N° 27197 \$450,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria- en el Expte. N° C-192521/21 "Sucesorio Ab-Intestato: GONZALEZ RIVERA, VALERIANA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VALERIANA GONZALEZ RIVERA D.N.I. 92.053.240.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2022.-

**07 MAR. LIQ. N° 27173 \$450,00.-**

